

**Septuagésimo noveno período de sesiones**

Tema 38 del programa

**Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba****Resolución aprobada por la Asamblea General  
el 30 de octubre de 2024***[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/79/L.6)]***79/7. Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba***La Asamblea General,**Decidida* a fomentar el respeto estricto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,*Reafirmando*, entre otros principios, la igualdad soberana de los Estados, la no intervención y no injerencia en sus asuntos internos y la libertad de comercio y navegación internacionales, consagrados, además, en numerosos instrumentos jurídicos internacionales,*Recordando* las declaraciones formuladas por los Jefes de Estado o de Gobierno de América Latina y el Caribe en las cumbres de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños relativas a la necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto contra Cuba,*Preocupada* porque continúa la promulgación y aplicación por parte de Estados Miembros de leyes y disposiciones reglamentarias, como la promulgada el 12 de marzo de 1996, conocida como “Ley Helms-Burton”, cuyos efectos extraterritoriales afectan a la soberanía de otros Estados, a los intereses legítimos de entidades o personas bajo su jurisdicción y a la libertad de comercio y navegación,*Tomando nota* de las declaraciones y resoluciones de diferentes foros intergubernamentales, organismos y gobiernos que expresan el rechazo de la comunidad internacional y de la opinión pública a la promulgación y aplicación de medidas del tipo de las mencionadas,

*Recordando* sus resoluciones 47/19, de 24 de noviembre de 1992, 48/16, de 3 de noviembre de 1993, 49/9, de 26 de octubre de 1994, 50/10, de 2 de noviembre de 1995, 51/17, de 12 de noviembre de 1996, 52/10, de 5 de noviembre de 1997, 53/4, de 14 de octubre de 1998, 54/21, de 9 de noviembre de 1999, 55/20, de 9 de noviembre de 2000, 56/9, de 27 de noviembre de 2001, 57/11, de 12 de noviembre de 2002, 58/7, de 4 de noviembre de 2003, 59/11, de 28 de octubre de 2004, 60/12, de 8 de noviembre de 2005, 61/11, de 8 de noviembre de 2006, 62/3, de 30 de octubre de 2007, 63/7, de 29 de octubre de 2008, 64/6, de 28 de octubre de 2009, 65/6, de 26 de octubre de 2010, 66/6, de 25 de octubre de 2011, 67/4, de 13 de noviembre de 2012, 68/8, de 29 de octubre de 2013, 69/5, de 28 de octubre de 2014, 70/5, de 27 de octubre de 2015, 71/5, de 26 de octubre de 2016, 72/4, de 1 de noviembre de 2017, 73/8, de 1 de noviembre de 2018, 74/7, de 7 de noviembre de 2019, 75/289, de 23 de junio de 2021, 77/7 de 3 de noviembre de 2022 y 78/7 de 2 de noviembre de 2023 y su decisión 76/563, de 11 de mayo de 2022,

*Recordando también* las medidas adoptadas por el ejecutivo de los Estados Unidos de América en 2015 y 2016 para modificar algunos aspectos de la aplicación del bloqueo, con las que contrastan las medidas aplicadas desde 2017 para reforzar su implementación,

*Preocupada* porque, después de la aprobación de sus resoluciones 47/19, 48/16, 49/9, 50/10, 51/17, 52/10, 53/4, 54/21, 55/20, 56/9, 57/11, 58/7, 59/11, 60/12, 61/11, 62/3, 63/7, 64/6, 65/6, 66/6, 67/4, 68/8, 69/5, 70/5, 71/5, 72/4, 73/8, 74/7, 75/289, 77/7 y 78/7, continúa vigente el bloqueo económico, comercial y financiero contra Cuba, y preocupada también por los efectos negativos de esas medidas sobre la población cubana y los nacionales de Cuba residentes en otros países,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 78/7<sup>1</sup>;

2. *Reitera* su exhortación a todos los Estados a que se abstengan de promulgar y aplicar leyes y medidas del tipo indicado en el preámbulo de la presente resolución, en cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, que, entre otras cosas, reafirman la libertad de comercio y navegación;

3. *Insta* una vez más a los Estados en los que existen y continúan aplicándose leyes y medidas de ese tipo a que, en el plazo más breve posible y de acuerdo con su ordenamiento jurídico, tomen las medidas necesarias para derogarlas o dejarlas sin efecto;

4. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, prepare un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución a la luz de los propósitos y principios de la Carta y del derecho internacional y se lo presente en su octogésimo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su octogésimo período de sesiones el tema titulado “Necesidad de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por los Estados Unidos de América contra Cuba”.

30ª sesión plenaria  
30 de octubre de 2024

---

<sup>1</sup> A/79/80.